

Tal comparecencia no tuvo lugar, por lo que fue nuevamente citado (a través de un funcionario, que hizo entrega del documento a un trabajador que estaba en el centro y que no hablaba español) para que compareciese el 15/5/91, repitiéndose el incumplimiento. Tal citación llegó a su destino, según manifestó a este Inspector el 15/5/91, la señora antes referida, en c/ Callejón de San Miguel núm. 7) cuando estaba realizando una visita de Inspección) al decir airadamente, a nosotros también nos han dejado otro papel de estos pero no pensamos ir".

Consultado el Servicio de Extranjería de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se comprueba que Ahski Ali I-253342, carece del preceptivo permiso de trabajo para ejercer actividad en España dada su condición de extranjero.

Lo relatado constituye infracción al contenido del art. 15 de la Ley 7/1985, de 1 de Julio.

Falta que se califica como muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril.

La sanción se aprecia en grado mínimo, de acuerdo con el contenido de los arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril.

Resultando: Que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Setecientas mil pesetas (700.000 Pts.) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ellas las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante esta Dirección Provincial.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y la cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88).

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, es competente esta Autoridad Laboral para la Resolución de este expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total cuya cuantía se determina en el primer Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General del Instituto Español de Emigración de acuerdo con el art. 53 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril y Art. 33 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75), en el plazo de quince días hábiles, siguiente al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta en Papel de Pagos al Estado en esta Dirección Provincial dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 10 de Septiembre de 1991.

(60) El Secretario General, Fdo.: Teodomiro Sánchez Valverde.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

No habiéndosele podido comunicar personalmente al empresario: Abdelkader Bachir Al-Lal, D.N.I. 45.271.682, domiciliado en c/ Agustina de Aragón núm. 26-28 de esta Ciudad, por haber éste rehusado firmar la notificación remitida por correo certificado con acuse de recibo la Resolución dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social del Acta AISH-309/91 de fecha 14 de Agosto de 1991 levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 26 de Junio de 1991 en la que se hace constar: